



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

LXXXII
CXXXIII

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE MARZO DE 1995

NUMERO 24

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 55, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., a donar a título de un bien inmueble propiedad Municipal. 3596

DECRETO Número 56, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., a donar en favor de "Estancia Infantil Canacintra León", A.C., un bien inmueble de propiedad Municipal. 3599

DECRETO Número 57, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al H. Ayuntamiento de León, Gto., a permutar el bien inmueble de propiedad Municipal del dominio privado. 3602

DECRETO Número 58, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al H. Ayuntamiento de Uriangato, Gto., a donar un bien inmueble del dominio privado de su patrimonio ubicado en la Colonia "Loma Blanca", en favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública. 3604

DECRETO Número 59, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se adiciona un segundo párrafo al artículo 104 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 3606

OFICINA RECAUDADORA DE CELAYA, GTO.

PROCLAMATORIA de Remate Primera Almoneda. 3608

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 59

LA H. QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO
AL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

ARTICULO 104.-.....
.....

PARA LOS MISMOS FINES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO
CON LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRA AUTORIZAR
EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, LOS QUE
OPERARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA LEY SECUNDARIA.

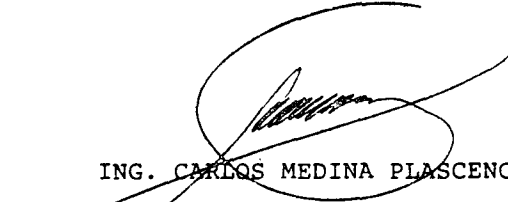
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN
VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL
ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE
DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE MARZO DE
1995.- FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRIGUEZ.- D.P.- ABEL LIRA
RAMIREZ.D.S.- JOSE RAYA RODRIGUEZ.- D.S.- RUBRICAS.

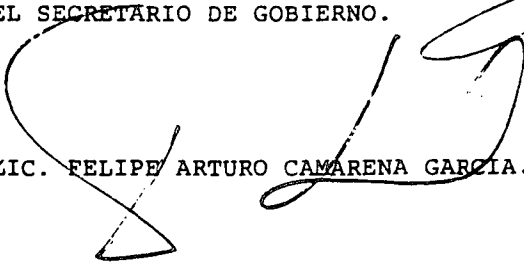
POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE
Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 17
DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCIA.